

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que revisado el siguiente proceso se observó que pese a el mencionado se notificó por estados el 11 de marzo de 2020 y de manera posterior, esto es, el día 12 del mismo mes y año, se radicó solicitud de la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 19 de marzo de los corrientes en virtud de la cesión de derechos litigiosos incoada por partes; lo cierto es que dicha petición no se había resuelto, ya que después del ingreso a la sede judicial luego de emergencia sanitaria declarada y por ende suspensión de términos acarreada, el presente líbello se encontró con dos de los nueve cuadernos que lo componen referentes a los cuadernos principal y de medidas. En razón a lo anteriormente expuesto, dicha labor de búsqueda se seguirá realizando por intermedio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de Medellín. A su Despacho para que provea.

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-31-03-**016-2016-00598** 00

Asunto: No acepta cesión – Traslado cuentas secuestre.

Auto: **393 UV**

Con ocasión al contrato de cesión por venta de los derechos y acciones litigiosas incoada por Maria Patricia Botero González, Lina Maria Roldan Botero, Jorge Alberto Botero González y Álvaro Roldan Pérez en calidad de demandantes en favor de los remanentistas, Luis Alberto Mejía Londoño y Carlos Fernando Restrepo Londoño; esta Judicatura advierte que dicha solicitud se torna improcedente, por cuanto en el presente asunto, la obligación perseguida dejó de ser un derecho aleatorio.

De ahí, que si bien es procedente reconocer la cesión pretendida cuando se está en el evento incierto de la litis, tal y como lo dispone el artículo 1969 del Código Civil; lo cierto es que en el proceso en particular no queda pendiente litigio alguno que deba ser decidido a través de sentencia, pues existe pronunciamiento de fondo desde el 18 de enero 2017 (fl. 91 a 92 cdo principal).

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días, el informe allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), de conformidad a los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
